

## **EVOLUCIÓN DE LAS ORDENANZAS Y ETIQUETAS DE LA CASA REAL ESPAÑOLA. CAMBIOS EN EL SIGLO XVIII**

José MARTÍNEZ MILLÁN  
*Universidad Autónoma de Madrid*

En las últimas décadas han aparecido gran cantidad de estudios sobre la corte y la casa real, instituciones que los historiadores venían despreciando al no encajar dentro del esquema institucional del Estado liberal, que se empleaba para articular el devenir histórico. La crisis del modelo de Estado que se originó en los estudios de la segunda mitad del siglo XX dio lugar a tomar conciencia de que la organización política que articuló las Monarquías de la Edad Moderna había sido diferente a la que se había impuesto tras las revoluciones burguesas y que las instituciones en las que no se reparaba (como la Corte y la Casa Real) habían sido los auténticos organismos que configuraron la sociedad y el poder de aquella época.

El “sistema cortesano” (Edad Moderna) tuvo unas estructuras y una justificación distintas de las Monarquías constitucionales (Edad Contemporánea). Su justificación ideológica se basaba en la filosofía práctica clásica (Aristóteles), que consideraba al hombre “como un animal social” y a la familia como célula más elemental de la organización social. Tal filosofía enseñaba la subordinación de unos a otros pues identificaba la política con la ética, por lo que la organización de la monarquía no se fundaba en instituciones que representaban la soberanía nacional. La casa real era el núcleo de donde partía esta organización. Como dice el sociólogo P. Bourdieu, “decir que la casa real tenía como política estrategias domésticas quiere decir que se describen como políticas cosas que no son políticas. Decir que las estrategias matrimoniales están inspiradas por la preocupación de perpetuar la casa es decir que la separación entre la familia real y el aparato del Estado no se ha realizado”. Todas estas relaciones son las que compusieron el denominado “sistema de corte”.

Ahora bien, definir qué es la “corte” no es tarea fácil<sup>1</sup>. La corte siempre se ha identificado con un lugar o espacio físico donde habitaba el rey, lo que ha llevado a incurrir en numerosas imprecisiones y contradicciones cuando se compara con los documentos de la época. En mi opinión, la “corte” fue algo más amplio, fue un sistema u organización político social. Este sistema articulaba la sociedad y se regía por normas distintas a las del Estado liberal. Desde luego, el fundamento que justifica este sistema era el monarca, y las normas por las que se regía estaban basadas en relaciones no institucionales, tales como en la costumbre, parentesco, clientela, patronazgo, etc. Las diversas monografías dedicadas a la “corte”, que se escribieron en los siglos XVI y XVII, como las de Gil González Dávila o Alonso Núñez Castro<sup>2</sup>, señalaban que la “corte” era algo mucho más extenso que la villa de Madrid o el lugar donde se encontraba el rey, más bien era la composición u organización de toda la Monarquía.

Ciertamente, esa composición o sistema se manifestaba en elementos materiales como el palacio real, sitios reales, ciudad de residencia, etc., que se ponían en relación con Madrid, como si la villa le diera razón de su existencia, pero la corte era un sistema de relaciones sociopolíticas sobre un territorio, que configuraba y definía una Monarquía. Solamente en esta interpretación tienen sentido las Ordenanzas y Etiquetas en cuanto que constituían las normas en que se distribuían los distintos espacios y definían la situación o capacidad de actuación de cada personaje dentro de ellos. Dicho de otra manera, eran las Ordenanzas y Etiquetas las que distribuían el espacio y regían los palacios y sitios reales y no al revés.

---

<sup>1</sup> Véase algunos intentos de definición en las obras: A. G. Dickens, (Coord), *The Courts of Europe. Politics, Patronage and Royalty 1400-1800*. London. Thames and Hudson 1978, pp. 55-75. R. G. Asch and A. M. Birke (edit.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age*. Oxford University Press 1991, pp. 69-102. James Adamson (ed), *The Princely Courts of Europe 1500-1750*. Londres 1999. David Starkie, David A. Morgan, J. Murphy, O. Weight, N. Cuddy, and Kevin Sharpe, *The English Court from the Wars of the Roses to the Civil War*, London 1987. A. Maczak (Coord.), *Klientelsysteme im Europa der Frühen Neuzeit*. München. R. Oldenbourg Verlag 1988. Marco Romani (a cura di), *Le Corti farnesiane di Parma e Piacenza, 1545-1622*. Roma 1978, pp. 39-40. G. Papagno y Amedeo Quondam (eds), *La corte e lo spazio: Ferrara estense*. Roma 1982. Maurice Aymard y Marco A. Romani (Coords), *La Cour comme institution économique*. Paris 1998, Ronald G. Asch y A. M. Birke (eds), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age*. Oxford University Press 1991, etc.

<sup>2</sup> Gil González Dávila, *Teatro de las Grandezas de la villa Madrid, corte de los Reyes Católicos de España*. Madrid 1623 (he consultado la edición de Madrid. Publicaciones Abella 1986). Alonso Núñez de Castro, *Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*. Madrid. Roque Rico de Miranda 1675 (utilizo la edición facsímil, Valencia 1996).

## 1. LA ARTICULACIÓN DE LA CORTE: ORDENANZAS Y ETIQUETAS

Ciertamente, el número de Ordenanzas y Etiquetas de la Casa Real fueron muy numerosas en los tres siglos que ocupan la Edad Moderna (XVI-XVIII), lo que puede sorprender dado que daría a entender que continuamente se estaría modificando las estructuras de la corte. No obstante, es preciso advertir que la mayor parte de ellas estaban orientadas a reformar una sección o departamento de la casa, bien para ahorrar gastos o bien para cambiar la forma de actuar y extender la influencia de un oficio concreto. Las Ordenanzas y Etiquetas generales son escasas y están en relación con la reforma del sistema de corte. Cada reino tenía sus propias Ordenanzas independientes de los demás, de ahí, que la promulgación de Ordenanzas generales obedezca a cambios o transformaciones de la configuración de la Monarquía. Veamos cuáles fueron las *Ordenanzas Generales* y el cambio que experimentaron durante el siglo XVIII.

### 1.1. Las Ordenanzas de la Casa de Borgoña de Carlos V

Las primeras Ordenanzas Generales que configuraron la corte de la Monarquía hispana se hicieron desde la casa de Borgoña, que fueron impuestas a Carlos V cuando aún era Archiduque (1515)<sup>3</sup>. Este servicio de casa y estructura de corte fue la que trajo a Castilla cuando llegó para recibir la herencia de sus abuelos<sup>4</sup>. A pesar de que Castilla era el reino más poderoso, Carlos no asumió su servicio, sino que prefirió la casa de la dinastía. Los castellanos se sintieron desplazados del gobierno de su reino y se alzaron en el movimiento conocido como “las Comunidades”. Una respuesta tan violenta hizo recapacitar a Carlos y, siguiendo el ejemplo de su abuelo Fernando el Católico en 1508, dividió la casa de Castilla en dos partes: una la dejó para que sirviese a su madre (la reina Juana) en Tordesillas y otra la incorporó a su servicio junto a la casa de Borgoña, de manera que hubo repetición de cargos<sup>5</sup>.

Las Ordenanzas de Borgoña fueron posteriormente revisadas y escritas en castellano por Joan Sigoney, bajo el título: *Relación de la forma de servir que se tenían en la Casa del Emperador Don Carlos, nuestro señor, que aya gloria, el año 1545 y se auía tenido algunos años antes, e del partido que se daua a cada uno*

---

<sup>3</sup> *Etiqueta de la Casa del Señor emperador Carlos Quinto dada por su Magestad, siendo Príncipe en el año de 1515, traducida del original francés, firmado de su mano, que con esto se entregó a su Magestad* (IVDJ, ms. 26-I-28), transcrita en, José Martínez Millán (dir), *La Corte de Carlos V*. Madrid. Sociedad Estatal para las Conmemoraciones de Carlos V y Felipe II 2000, V, pp. 137-168.

<sup>4</sup> Raymond Fagel, “Poner la Corte en orden, poner orden en la Corte. Los cambios en la Casa de Borgoña alrededor del primer viaje hispánico de Carlos V (1515-7)”, José E. Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs), *La Casa de Borgoña: la Casa del Rey de España*. Leuven University Press 2014, pp. 51-72.

<sup>5</sup> José Martínez Millán (dir), *La Corte de Carlos V*, I, pp.

*de los criados de su Majestad que se contauan por los libros del Bureo*<sup>6</sup>. La razón por la que había realizado esta revisión de las Ordenanzas de la Casa de Borgoña, se señalaba en la introducción a las mismas:

Que como el Rey de Romanos (que después fue emperador) se casase con Madama María, heredera de los Estados del Duque de Charles, su padre, y truxesse su Casa de alemanes, entiendo que entonces començó la de Borgoña a perder algo de grandeza. Y casándose después el archiduque Philippe, abuelo de Vuestra Majestad, con la serenísima infanta doña Juana, que después heredó estos reynos, no creo fue posible continuar la manera de seruiço ni de criados que tenían los Duques de Borgoña. Y a su Majestat de quien trato, siendo de edad de nueve o diez años, el Emperador Maximiliano, su abuelo, le puso Casa harto diferente (según he oydo decir) de la que auían tenido los Duques sus antepasados. Y así creo que lo más que queda de aquella antigua Casa de Vuestra Majestad, son las ceremonias del seruiço de la mesa, que es lo que menos se usa, y tengo opinión que su Majestat del Emperador, nuestro señor, fue gran parte para que se acabasen de olvidar algunas cosas de las que antiguamente se usauan, porque me acuerdo que quando le alegauan consecuencia de alguna que no le estuuiesse bien de ls que dezían a su Majestat, acostumbrauan usar los Duque de Borgoña, respondía que como ellos auían tomado para vivir a su modo, que también le quería él tener para no imitarlos en lo que no le estaba bien. Y así entiendo no queda más rastro destas cosas de lo que ha ydo cayendo de mano en mano en la memoria de los que las han tratados, si no es lo que escribió Olivier de la Marche, siendo mayordomo del Duque Charles aún Gobernador de Cales<sup>7</sup>.

Pocos años después (1548), Carlos V imponía a su hijo Felipe el servicio de la Casa de Borgoña (desplazando a la casa de Castilla, que le venía sirviendo mientras fue príncipe) ante el viaje que debía realizar por toda Europa con el fin de visitar los territorios que iba a heredar. Para imponer este servicio, el Emperador envió al duque de Alba con el nombramiento de mayordomo mayor de la casa de Borgoña que, para dar mayor unidad, también desempeñó el mismo cargo simultáneamente en la casa de Castilla<sup>8</sup>.

## **1.2. Etiquetas de palacio ordenadas por Felipe II**

En 1555-56 Felipe II recibía la herencia de su padre. Ciertamente, Carlos V no le trasmirió el Imperio, que se lo pasó a su hermano Fernando I, pero le entregó todos los reinos y territorios pertenecientes a sus abuelos, maternos y paternos, lo que le convirtió en el monarca más poderoso de Europa, incluso, por encima del Emperador. Tras acabar la guerra con los Valois, Felipe II volvió a

---

<sup>6</sup> BNE, ms. 1080, transcrita en, José Martínez Millán (dir), *La Corte de Carlos V*, vol. V, p. 179

<sup>7</sup> José Martínez Millán (dir), *La Corte de Carlos V*, vol. V, p. 179.

<sup>8</sup> El estudio sobre este proceso en, Santiago Fernández Conti, "La proyección del príncipe Felipe. Viajes y regencias en la corte hispana", José Martínez Millán (dir), *La Corte de Carlos V*, II, pp. 209-225. Las Ordenanzas en AGP. SH, caja 53, exp. 2.

Castilla en el otoño de 1559 y se apresuró en poner orden y articulación esta masa heterogénea de reinos, que nunca antes habían estado juntos, para formar la Monarquía hispana. Convocó las Cortes de Castilla en Toledo (que se reunieron a principios de 1560) y una vez celebradas, decidió situar su residencia habitual en la villa de Madrid. Es preciso insistir en que la Monarquía se formó como un conglomerado de reinos, heredados o conquistados, en torno a Castilla (que era el más fuerte), pero la dinastía que se instaló en el trono fue la de Habsburgo, que impuso el servicio de la dinastía (casa de Borgoña) prefiriéndolo al del reino sobre el que se basó la unidad.

Dado que la nueva Monarquía se organizó desde casa de Borgoña y que la casa de Castilla quedó sólo como representación del reino, en 1562 se iniciaba la redacción de un libro que contenía las Ordenanzas y Etiquetas, al que se le fueron añadiendo otras nuevas (fruto de las surgidas con el nacimiento de los órganos de gobierno de la Monarquía en Madrid) no solo del reinado del Rey Prudente, sino también de Felipe III y Felipe IV, que sirvió para publicar las Ordenanzas y Etiquetas de 1651<sup>9</sup>, auténtico código de las Ordenanzas de la casa de Austria. El manuscrito llevaba por título: *Etiquetas de palacio ordenadas por el año de 1562 y reformadas el de 1617*<sup>10</sup>. A pesar que pone como fecha final 1617, se continuaron añadiendo órdenes y leyes hasta mitad del siglo XVII, como su último párrafo terminaba:

Todo lo contenido en estas etiquetas y funciones que ban escritas en 261 foxas es conforme a lo acordado por su Junta que S. M., por decreto de 22 de mayo de el año de 1647 mandó formar para este efecto, en que concurrieron don Lorenzo Ramírez Prado, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, y marqués de Palacios, mayordomo de Su Magestad, y después de su muerte el marqués de Malpica, en cuiá presencia se vio lo que estaua determinado y con juicio y ajustó todo, a que asistió Sebastián Gutiérrez de Párraga, secretario de la Junta. Madrid y febrero 11 de 1651 años.

Y es que, a medida que fue adquiriendo mayor complejidad la Monarquía, se copiaban la forma de actuar ante acontecimientos nuevos con el fin de señalar cómo se había actuado para repetirlo en adelante (la entrada de una reina, la de un cardenal o embajador en Madrid, etc.); es decir, que las Ordenanzas y Etiquetas de la casa de Austria se acabaron y publicaron cuando la dinastía se encontraba en su tramo final de existencia. Ciertamente, es preciso recordar que Madrid no comenzó a tener aire de residencia cortesana hasta el reinado

<sup>9</sup> El proceso ha sido estudiado en José Martínez Millán y José Eloy Hortal Muñoz (dirs), *La Monarquía de Felipe IV. La Casa del Rey*. Madrid. Polifemo 2017, vols. I-III.

<sup>10</sup> AHN. Consejos, libro 1189. Transcrito en, José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (dirs), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid. MAPFRE 2005, II, pp. 835-999. AGP. SH, caja 53, exps. 3 y 5.

de Felipe III: la finalización de la organización administrativa del gobierno de la Monarquía, el relevo de la facción castellana en los órganos centrales de la administración (reinado de Felipe II) por otros grupos políticos más “internacionales” y el nuevo espíritu y justificación que se daba a la Monarquía, contribuyeron a desarrollar la imagen de una corte de acuerdo con el significado de su Monarquía. Todo ello fue acompañado de una transformación en el plano urbanístico que moldeó definitivamente el núcleo de la villa ya existente, de acuerdo con las exigencias de espacios adecuados<sup>11</sup>.

Paralelamente, estableció casa a la reina Ana (1570), su cuarta esposa, también de acuerdo al servicio de Borgoña<sup>12</sup> y más tarde a sus hijas, Catalina Micaela, cuando en 1585 se casó con el duque de Saboya, e Isabel Clara Eugenia, cuando marchó como gobernadora de Flandes<sup>13</sup>. Las Ordenanzas de la casa de la Reina llevó un proceso semejante a las del rey: las Ordenanzas de la reina Ana de Austria fueron revisadas y ampliadas con la llegada de Margarita de Austria, esposa de Felipe III, *Ordenanzas de la casa de la reina Margarita de Austria (1603)*<sup>14</sup> y de nuevo con la casa de Isabel de Borbón, esposa de Felipe IV<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> Alfonso Rodríguez G. de Ceballos, “Las Ordenanzas de Madrid de Teodoro Ardemans y sus ideas sobre arquitectura”. *Revista de las Ideas Estéticas* 114 (1971), pp. 92-110. Virginia Tovar Martín, “Juan Gómez de la Mora, arquitecto y trazador del rey y maestro mayor de obras de la villa de Madrid”. En: *Juan Gómez de Mora (1586-1648)*. Madrid 1986, pp. 1-162. Virgilio Pinto Crespo, *Madrid, Atlas histórico de la ciudad (IX-XIX)*. Madrid. Lunweg Editores 2001.

<sup>12</sup> José E. Hortal Muñoz, “Organización de una Casa. El Libro de Veeduría de la reina Ana de Austria”, en: José Martínez Millán y María Paula Marçal Lourenço, *Las relaciones discretas entre las monarquías Hispana y Portuguesa. Las Casas de las Reinas*. Madrid. Polifemo 2008, I, pp. 275-309.

<sup>13</sup> Pierpaolo Merlin, “Etichetta e política: L’infanta Caterina d’Asburgo tra Spagna e Piemonte”, en: José Martínez Millán y María Paula Marçal Lourenço, *Las relaciones discretas entre las monarquías Hispana y Portuguesa. Las Casas de las Reinas*. Madrid. Polifemo 2008, I, pp. 311-338. Blythe Alica Raviola, “Una delle prime principesse del Mondo. Catalina Micaela y la Corte de Turin a final del siglo XVI”, en: José E. Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs), *La Casa de Borgoña: la Casa del Rey de España*. Leuven University Press 2014, pp. 483-500. José Martínez Millán, “La Casa y los servidores de la infanta Catalina Micaela en Turín”, en: Blithe Alice Raviola y Franca Varallo (eds), *L’Infanta: Caterina d’Austria, duchessa di Savoia (1567-1597)*. Roma Corroci 2013, pp. 391-480. José Martínez Millán, “Isabel Clara Eugenia, ¿una infanta castellana?”, en: *Docta y sabia Atenea: studia in honorem Lía Schwartz*. Universidad de A Coruña 2019, pp. 491-543.

<sup>14</sup> Archivo General de Palacio (Madrid). Sección Histórica, leg. 49, exp. 4.

<sup>15</sup> Henar Pizarro Llorente, “Isabel de Borbón: De princesa de Francia a reina de España (1615-1623)”, en: José Martínez Millán y María Paula Marçal Lourenço, *Las relaciones discretas entre las monarquías Hispana y Portuguesa. Las Casas de las Reinas*. Madrid. Polifemo 2008, I, pp. 339-394. ID., “La Casa Real de Isabel de Borbón”, en: José Martínez Millán

### 1.3. La culminación de las Ordenanzas y Etiquetas de la casa real con Felipe IV

Durante el reinado de Felipe IV, la Monarquía hispana quedó asentada definitivamente; fue cuando se le conoció con el nombre de “Monarquía Católica”. Madrid apareció como la corte de la Monarquía más poderosa. Era el momento de distribuir los espacios para los diferentes personajes y fijar sus competencias, lo que se tradujo en la necesidad de promulgar las Ordenanzas y Etiquetas que regulasen la corte hispana y ensalzar la villa donde se hallaba asentada. En opinión de gran parte de historiadores, Madrid no constituyó nunca el aire de una ciudad monumental construida para servir de escenario a la grandeza de la Monarquía. No obstante, como afirma Ringrose, tal percepción resulta simplista, pues es necesario saber distinguir los componentes de la ciudad, como una extensión socialmente construida, como escenario real desde donde se gobernaba un inmenso imperio<sup>16</sup>. Los cronistas coetáneos entendieron con claridad esta idea. Gil González Dávila destacaba el carácter de corte de una nueva dinastía; como fundada de nuevo, sin ninguna tradición:

En ella, los muy poderosos Reyes Carlos V, Emperador de los Romanos, y el Gran Felipe II, dieron asiento a su Corte, poniendo en ella la gloria de sus Coronas; la memoria de sus nombres y fama de sus victorias; la felicidad de su gobierno y Consejos; la potencia y autoridad de sus leyes, que dominan dulcemente tantas naciones y Reynos diferentes en climas, lenguas, costumbres y tratos, y tantos mares, Mediterráneos y Océanos, y ponen límite con numerosas armadas a los enemigos públicos, que pretenden deshacer esta Monarquía dichosa<sup>17</sup>.

Seguidamente, incidía en el carácter “internacional” de la Monarquía y la función de su corte: “En ella se asientan paces, se determinan las guerras, se oyen Embajadores de otros Príncipes y Reyes; se eligen Arzobispos, Obispos, Presidentes, Consejeros, Virreyes, Embajadores, Ministros de paz y de guerra para que por mar y tierra los vasallos destas Coronas gloriosas vivan bienaventurados por la felicidad de sus Príncipes supremos”. Es decir, que la corte era concebida como la constitución política de la Monarquía, no solo los organismos y personajes que residían en Madrid, sino también las instituciones y actividades que ellos generaban.

---

y José E. Hortal Muñoz (dirs), *La Corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía Católica*. Madrid. Polifemo 2015, I/2, pp. 1391-1458.

<sup>16</sup> Santos Julia, David Ringrose, Cristina Segura, *Madrid. Historia de una capital*. Madrid. Alianza Editorial 2006, p. 180. María José del Río, *Madrid, Urbs Regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*. Madrid. Marcial Pons 2000, especialmente, pp. 119-172.

<sup>17</sup> Gil González Dávila, *Teatro de las grandezas de Madrid, Corte de los Reyes Católicos de España (1623)*. Madrid 1986 (edición facsímil), pp. 1-2.

Por su parte, Alonso Núñez de Castro también comenzaba su obra afirmando la “internacionalidad” de la corte madrileña, única en el mundo: “todas las naciones crían oficiales para Madrid [...] que es señora de las Cortes, pues le sirven todas y a nadie sirve”<sup>18</sup>. Seguidamente, insistía en la corte como representación institucional de la Monarquía. Ésta se componía de numerosos virreinos, obispados, órdenes militares, audiencias, chancillerías, rentas, etc. y la gracia para conseguirla solamente se podía conseguir en Madrid. Finalmente, y esto era original con respecto al resto de tratados que se escribieron sobre el tema en la época, Núñez de Castro incidía en el aspecto cultural que poseía la corte de la Monarquía. Madrid era el centro cultural donde se valoraban las obras artísticas mejor que en ninguna parte del mundo y el lugar donde todo artista quería triunfar: “Qué hombre han tenido las Naciones extranjeras eminente en algún arte, que no busque en Madrid los aplausos y los intereses que le negó o no le pudo dar su patria?”<sup>19</sup>; es decir, la corte también se caracterizaba por poseer una cultura que no existía en otros sitios. Todas estas características hacían de Madrid una ciudad única por su grandeza y por esta razón se constituía en paradigma de “corte”, como rezaba el título del libro: “Solo Madrid es Corte”.

No obstante, una de las características específicas de la villa de Madrid, durante el siglo XVII, fue que se convirtió en la sede de la corte de la “Monarquía católica”. Dicho concepto encerraba un significado político, unas prácticas religiosas y una conducta moral de acuerdo con las ideas de Roma<sup>20</sup>. Así, González Dávila concluía su descripción de la corte de Madrid con una sentencia típicamente “católica”: “*Que todo este gran cuerpo de Reynos y de Vasallos adoran y reverencian, por la industria de su Católico Rey, la pureza de la ley de Christo*”<sup>21</sup>. Poco más adelante insistía en el carácter católico y ejemplar de Madrid, “Otro privilegio es, ser su poderosa Corte mar y madre de la policía cristiana; maestra de las mejores costumbres y asiento de la prudencia y consejo”. Al mismo tiempo que expresaba esta ideología política-religiosa con el espíritu del monarca, quien lo había asumido hasta el punto de haber formado una Junta para guardar las buenas costumbres en todo el reino<sup>22</sup>. En estas ideas iban a coincidir muchos literatos posteriores que destacaron a Madrid, no solo como entidad política, sino también moral.

---

<sup>18</sup> Alonso Núñez de Castro, *Libro histórico político, Solo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid (1658)*. Valencia 1996 (edición facsímil), p. 15.

<sup>19</sup> *Ibid.*, pp. 14-15.

<sup>20</sup> El tema lo he tratado en: “La evaporación del concepto de Monarquía Católica”, en: José Martínez Millán, Concepción Camarero y Marcelo Luzzi (Coords), *La Corte de los Borbones. Crisis del sistema cortesano*. Madrid. Polifemo 2013, III, pp. 1635 ss.

<sup>21</sup> Gil González Dávila, *Teatro de las grandezas de Madrid*, p. 2.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 170.

El concepto de “Monarquía Católica” fue el resultado que experimentó la Monarquía hispana de Felipe II, que se consideraba con poderes para-imperiales en razón de su poderío militar (*Monarchia Universalis*) en una Monarquía al servicio del papado en la que su ideología política se identificó con los intereses de Roma mientras que la conducta de su monarca se adecuó a los principios de la moral católica. Ello se produjo gracias a una vivencia espiritual radical (propia de la practicada por las órdenes religiosas descalzas) que llevó a subordinar las distintas manifestaciones sociales y culturales al papado. Esta realidad no se puede olvidar a la hora de interpretar las actividades cotidianas de la corte ni tampoco la fisonomía de la ciudad<sup>23</sup>. Buena parte de la vida cotidiana del monarca en Madrid estuvo en relación con la visita a los conventos (sobre todo el de Atocha). Durante el reinado de Felipe III, las relaciones entre príncipe y clero se fueron haciendo siempre más estrechas, cargadas de resonancia política. La acogida que tuvieron las nuevas órdenes religiosas estuvieron en concomitancia con proyectos de ampliación o de remodelación de la ciudad y fue síntoma de cambio de religiosidad de la forma de *pietas* principesca, la cual reenviaba, a su vez, al proceso de “fabricación” de la soberanía.

En cuanto a la reforma de las casas reales, desde el principio del reinado, se trató de fijarlas con la promulgación de unas nuevas Ordenanzas para la casa de Borgoña (*Ordenanzas de 1624*)<sup>24</sup>. Con este fin, el 14 de septiembre de 1622, Felipe IV ordenó reunir una Junta de Mayordomos, compuesta por el conde de Arcos, el marqués de las Navas y el conde de la Puebla, que pretendía reformar las casas, proyecto que se había iniciado al final del reinado de su padre<sup>25</sup>. Aunque se habían visto papeles del gasto y modo de proceder en tiempos de Felipe

<sup>23</sup> Antonio Bonet Correa, *Los monasterios reales del Patrimonio Nacional*. Madrid 1984. ID., *Iglesias Madrileñas del siglo XVII*. Madrid. CSIC 1961. Agustín Bustamante García, “Los artífices del Real Convento de la Encarnación”. *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid* (1975), pp. 369-388. Virginia Tovar Martín, *Arquitectura madrileña del siglo XVII*. Madrid. Instituto de Estudios Madrileños 1983. L. Sánchez Hernández, *El monasterio de la Encarnación de Madrid. Un modelo de vida religiosa en el siglo XVII*. Salamanca 1986.

<sup>24</sup> BNE, ms. 18716/43: “Reformación de la Casa Real hecha en el año de 1624” p. 2”. (tachada la numeración 63-70 y sustituida por fol. 17-24). Madrid, 7 de febrero de 1624. Las Ordenanzas comenzaban justificando la reducción de oficios que se hacía: “El empeño en que hallé las rentas de mis reinos cuando entré en ellos i las grandes ocasiones de gasto que se han ofrecido después acá con haber sido necesario crecer mis armadas por los muchos enemigos que andan en la mar y acudir a Ytalia y Alemania y otras partes precisas y la falta de hacienda que hay para tantas cosas a obligado a poner todos los medios posibles para tenerla y siendo uno de ellos la reformación de los gastos que no fueren precisos para poderlo disponer mejor he tenido por conveniente empezar por mi casa y así he resuelto que se reforme en ella lo siguiente”. AGP. SH, caja 53, exp. 1.

<sup>25</sup> Félix Labrador Arroyo, “La formación de las etiquetas Generales de Palacio en tiempos de Felipe IV: la Junta de Etiquetas, reformas y cambios de la Casa Real”, en: José E. Hortal

III, en la introducción a dichas conclusiones se afirmaba que la referencia y modelo seguido para reformar la casa de Borgoña había sido el servicio de dicha casa en tiempos del rey Felipe II, con la que se quería equiparar tanto en el número de servidores como en el gasto de la misma, lo que muy pronto se demostró imposible de conseguir<sup>26</sup>. Con todo, a la hora de reformar los oficios, el monarca advertía que “los criados de la casa de Castilla no se pueden consumir por ser necesarios Volatería, monteros de monte, médicos que sigue la Corte y han de residir, aposentadores para lo mismo y tienen menos gajes que los de Borgoña, escuderos de a pie porteros de cámara que sirven en palacio, en los Consejos y Chancillerías y otros criados que no los a habido por la casa de Borgoña y habiéndoseles de dar gajes no se excusa la costa”.

Durante la segunda mitad del reinado de Felipe IV, la casa de Austria comenzó un proceso de simplificación. El objetivo era la supresión de la casa de Castilla y dejar solo la de Borgoña, asimismo, reducir oficiales de los cargos y las abundantes ayudas económicas que el monarca otorgaba. Semejante proceso se ha achacado a la crisis económica que atravesaba la Monarquía, lo que parece razonable, pero no solo era el dinero, se buscaba una mayor centralización y racionalización ya que el sistema en el que se había configurado la Monarquía resultaba insostenible para solventar los problemas políticos y bélicos de la época. Aunque se consiguió poco, durante el reinado de Carlos II se hicieron más acuciantes los intentos de reforma de la casa y la corte y se elaboraron numerosas etiquetas que tendían a suprimir la casa de Castilla<sup>27</sup>.

En este ambiente de transformación de la Monarquía se vio como necesario y urgente promulgar unas Ordenanzas y Etiquetas Generales que definiesen la organización de la corte y con la que se identificase la casa real de la Monarquía Católica. Para ello, se ordenó a don Martín de Guzmán, marqués de Palacios, para que recogiese todos los papeles que hallase sobre la materia, incluyendo los que se había recopilado para los trabajos realizados en 1624 y se entregasen a la recién fundada *Junta de Etiquetas*, cuyo objetivo era “*dar reglas ethiquetas para que mis criados domésticos, cada uno en su ministerio y ejercicio, cumpliesen con su obligación sin exceder ni faltar en nada*”. Fue entonces cuando

---

Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs), *La Casa de Borgoña: la Casa del Rey de España*. Leuven University Press 2014, pp. 99-128.

<sup>26</sup> “y siempre que nos referimos a lo que ayer de número de criados, gages y raciones en el tiempo pasado, se entiende el de su Majestad el Rey don Felipe segundo, que esté en el cielo”. (AGP. Administrativa, leg. 928).

<sup>27</sup> AGP. Administración General, leg. 340. José Martínez Millán, “La Casa de Mariana de Austria durante su exilio en Toledo (1677-1679)”, en, Rafael Valladares, Feliciano Barrios y Juan A. Sánchez Belén, *En la Corte del Rey de España*. Madrid. Polifemo 2016, pp. 207-252

se descubrió que la Casa de Castilla carecía de Ordenanzas y Etiquetas escritas y que en ella se actuaba por costumbre<sup>28</sup>.

En esta Junta, además del marqués de Palacios, entraron don Lorenzo Ramírez de Prado, del Consejo de Castilla, que mantuvo una intensa correspondencia con Justo Lipsio y amistad con Gómez de Mora, y que participó, como presidente, desde el 6 de abril de 1649 en la Junta constituida para tratar todo lo relativo a la entrada de la reina Mariana en Madrid<sup>29</sup> y Sebastián Gutiérrez de Párraga, como secretario, quien era también grefier de la casa<sup>30</sup>. También participaron el asesor del Bureo don Bartolomé de Morquecho, del Consejo Real, el maestro mayor de las obras don Juan Gómez de Mora, el cual (según una carta del 7 de septiembre de 1632 del duque de Medina de las Torres a Carlos) Sigoney estaba trabajando en la planta de las ceremonias públicas y en un libro sobre el estilo y las ceremonias de la casa<sup>31</sup>, y el cronista Rodrigo Méndez Silva<sup>32</sup>. Asimismo, tras fallecer el marqués de Palacios, el 6 de agosto de 1648, entró en su lugar, el 3 de septiembre, el marqués de Malpica. Don Baltasar Barroso de Ribera fue gentilhombre de la boca de Felipe III y desde el 30 de abril de 1630 mayordomo del nuevo rey.

El 11 de febrero de 1651 la Junta dio por terminado su trabajo y, pocos días después, se pusieron en manos del monarca las etiquetas generales de palacio

---

<sup>28</sup> AGP. SH, caja 55, exp. 1. Asuntos generales de la Junta de formación de etiquetas de la Real Casa, 1632-1664. José Martínez Millán y Marcelo Luzzi, "La Casa de Castilla durante el reinado de Felipe IV", en: José Martínez Millán y José E. Hortal (dirs), *La Corte de Felipe IV (1621-1665). La reconfiguración de la Monarquía Católica*. Madrid. Polifemo 2015, I/2, pp. 1289-1333.

<sup>29</sup> En 1640 publicó *Luit prandi Opera*. Cultivó la poesía en las filas de su amigo Góngora. Gran coleccionista de libros y pinturas. El primero de mayo de 1649 recibió su nombramiento como superintendente de los festejos para la entrada de la reina Mariana y el 22 de noviembre de 1652 fue nombrado asesor del Bureo. Joaquín de Entrambasaguas, *La biblioteca de Ramírez de Prado*, Madrid, 1943. José L. Blanco Mozo, *Alonso Carbonel (1583-1660). Arquitecto del rey y del conde-duque de Olivares*, Madrid, 2007, p. 238.

<sup>30</sup> Sirvió en tiempos de Felipe III en papeles de hacienda y en la secretaría de la cámara. Pasó después a contralor. En 1633 aparece como sumiller de la panadería, oficio que ejerció hasta que el 20 de septiembre de 1637 pasó a sausier, aunque únicamente por 4 días, pues el 24 se le nombró sumiller de la cava. El 16 de mayo de 1645, fue sustituido en el oficio por Diego García de Vargas, consiguiendo su último ascenso como grefier, oficio que mantuvo hasta su muerte en julio de 1652. AGP. Personal, cajas 490, nº 3 y 492, nº 13.

<sup>31</sup> AGP. SH, caja 55, exp. 1. Más información al respecto, Virginia Tovar, "Juan Gómez de Mora, arquitecto y trazador del Rey y maestro mayor de obras de la villa de Madrid", en *Juan Gómez de Mora (1586-1648)*, Madrid, 1986, p. 23.

<sup>32</sup> AGP. SH, caja 55, exp. 1. En esta relación también aparecía el marqués de Jódar, aunque se indica que al fallecer no participó. No hemos encontrados otras referencias que corroboren este nombramiento.

“que se han formado para el gobierno y buena administracion de los oficios de la Casa Real de Vuestra Magestad y sus funciones domésticas y públicas”<sup>33</sup>. El resultado fue un documento de clara influencia borgoñona, aunque recogía algunos oficios típicos de Castilla, reflejo de la evolución que conoció la Monarquía, en donde se definían con precisión, por un lado, el salario de los oficiales de palacio, los privilegios, prerrogativas y las funciones que tenían, el lugar que debían de ocupar en cada momento, las personas que tenían a su cargo y, por otro, las ceremonias y actos públicos en donde participaba el monarca o algún miembro de su familia<sup>34</sup>.

En una segunda parte estas etiquetas recogían las ceremonias y actos públicos en los que participaba el monarca o algún miembro de la familia real (manuscrito comenzado desde 1562, citado arriba). Estas ceremonias aparecen descritas, en algunas ocasiones, de manera genérica y otras son tomadas de un acontecimiento concreto, como el recibimiento al príncipe de Gales el 17 de marzo de 1623, la descripción del recibimiento del “estoque y capelo” por parte del príncipe Felipe en 1595<sup>35</sup>, la recepción del bonete y capelo cardenalicio en 1577 para el archiduque Alberto, enviados por Gregorio XIII; el modelo de auto de fe que se celebró el 4 de julio de 1632 o la relación de la embajada de Hamet Agá, remitida por el marqués de Castel Rodrigo<sup>36</sup>.

---

<sup>33</sup> Existen numerosas copias de dichas etiquetas. Al respecto podemos ver Mercedes Sánchez Sánchez, “Etiquetas de corte: estado actual de la cuestión”, *Manuscrt.cao*, III (1990), pp. 61-77 y E. Varela Merino, “Guía de Etiquetas para los siglos XVI y XVII”, *Voz y Letra*, XI/2 (2000), pp. 73-92, donde analiza la estructura de estos libros. Más recientemente, de la misma autora, *Los galicismos en el español de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 2009, I, pp. 131-95. Fueron publicadas, en un principio, por Antonio Rodríguez Villa, “Etiquetas de la Casa de Austria”, *Revista Europea*, V (1875), pp. 161-68, 281-88, 361-70, 441-47, 530-35, 651-61, 691-99 y José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (dirs.), *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, 2005, II, pp. 835-999. Recientemente, han sido editadas por H. Coniez, *Le ceremonial de la cour d’Espagne au XVIIe siècle*, París, 2009.

<sup>34</sup> *Etiquetas de palacio, publicadas el 11 febrero 1651 por real decreto de 22 de mayo 1647*. AGP. SH.Caja 50, exp. 2. (Existen varias copias: AGP. SH. Caja 52, exp. 1 y 2. Caja 53, exp. 4. Caja 52, exp. 4). Al respecto, L. Pfandl, *Felipe II. Bosquejo de una vida y una época*, Madrid, 1942, pp. 130-67 y Carmelo Lisón Tolosana, *La imagen del rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*, Madrid, 1991.

<sup>35</sup> AGP. SH, caja 113.

<sup>36</sup> *Ibidem*, caja 53. También se recogían en estas etiquetas el papel de los Consejos reales en las ceremonias de palacio, como, por ejemplo, los besamanos con motivo de la entrada del nuevo monarca o de la reina, que se solía realizar en el Cuarto Real del convento de San Jerónimo, o los besamanos que se hacía en Navidad para felicitar la Pascua, o en el Corpus. Un análisis más profundo en Feliciano Barrios, “Los Consejos de la Monarquía Hispánica en las Etiquetas Generales de 1651”, en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, Madrid, 1996, tomo II, vol. II, pp. 43-62.

En definitiva, aunque hubo un intento por simplificar y racionalizar la Monarquía, lo que suponía reducir las casas reales, las estructuras particulares de los reinos (que venían desde siglos) tuvieron más fuerza que los intentos de unificación, por lo que la dinastía Austria se extinguió con una complicada estructura administrativa, que caracterizó la composición de su Monarquía y que heredaron los Borbones.

## **2. ORDENANZAS Y ETIQUETAS EN LA DINASTÍA BORBÓN. LA CASA ÚNICA DE CARLOS III (1761)**

Esta compleja situación de la corte hispana era conocida también en Francia, por eso, desde que Felipe V tuvo conocimiento de ser el sucesor al trono español, pensó en transformar la casa real y reducirla a una sola casa<sup>37</sup>. No solo era la organización administrativa, sino también las etiquetas cortesanas lo que pretendía cambiar<sup>38</sup>, pues, además de considerarlas obsoletas, se les atribuía de mantener oculto al rey ante los cortesanos. La primera vez que el nuevo rey propuso una reforma de reducción de la casa fue en 1701<sup>39</sup>. La entrada en guerra vino a precipitar la reforma por la necesidad urgente en recabar dinero. A finales de 1706, Felipe V mandaba formar una Junta (compuesta por el embajador francés, Orry, Francisco Ronquillo, José Patiño, el mayordomo mayor y José Grimaldo) para que establecieran una nueva planta de la casa del Rey, incluyendo la casa de Castilla<sup>40</sup>. Una vez acabada la guerra de Sucesión, con la nueva reina, Isabel de Farnesio, se reanudó el proyecto de suprimir la casa de Castilla. No obstante, el proyecto de Alberoni, en 1718, tampoco llegó a materializarse por las resistencias que surgieron y la caída del gobierno del propio Alberoni. Es más, la desaparición del Cardenal sirvió para que cobrase fuerza una reacción contraria, polarizada en la casa de Castilla, que apoyó al joven rey

---

<sup>37</sup> Marcelo Luzzi, *La transformación de la Monarquía en el siglo XVIII. Corte y casas reales de Felipe V*. Madrid. Polifemo 2016. ID., *La Casa de Borgoña ante el cambio dinástico durante el siglo XVIII (1680-1761)*, en José E. Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs), *La Casa de Borgoña: la Casa del Rey de España*. Leuven University Press 2014, pp. 129-174.

<sup>38</sup> La importancia de las etiquetas en la corte hispana en, Claude Jordan, *Voyages historiques de l'Europe*. París 1701, II, pp. 41-42. Duc de Saint Simon, *Cuadro de la Corte de España en 1722*. Madrid 1933, pp. 21 ss. Carlos Gómez Centurión, "La corte de Felipe V: el ceremonial y las Casas Reales en el reinado del primer Borbón", en: Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza 2004, I, pp. 879-914. Marcelo Luzzi, *La transformación de la Monarquía en el siglo XVIII. Corte y casas reales de Felipe V*, pp. 428-465.

<sup>39</sup> AGP. Reinados. Felipe V, leg. 340/1. Fechada en El Retiro, a 20 mayo 1701.

<sup>40</sup> AGP. Administración General, leg. 342. Marcelo Luzzi, "Las reformas de las Casas Reales de Felipe V: cambio y continuidad (1700-1749)", en *I Encuentro de jóvenes investigadores de Historia Moderna*. Zaragoza 2013, pp. 559-574.

Luis I (1724) y que –una vez en el trono- la instauró como forma de servicio de su Monarquía<sup>41</sup>.

La crisis económica de 1739 provocó un proceso de reforma de la hacienda real que afectó de lleno a la casa real. El proceso fue llevado a cabo por un conjunto de oficiales reales del denominado “partido español” (entre los que se encontraba don Zenón de Somodevilla), todos clientes de Patiño<sup>42</sup>, ya difunto, que habían tomado conciencia de que era necesario cambiar el sistema hacendístico de la Monarquía y controlar el gasto y las subvenciones de la casa real. El hecho de que se le asignara un presupuesto anual a la casa real para sus gastos, controlado por la Secretaría General de Hacienda y al margen de la voluntad del monarca como venía sucediendo, significó el inicio de la destrucción del sistema de corte; esto es, de la superioridad de los intereses del “Estado” por encima de los del rey. Evidentemente, este proceso llevó a un cambio de significado de las Ordenanzas y Etiquetas de la corte y casa real: ya no representaban exclusivamente la organización de los espacios cortesanos dentro del Reino, sino que pasaron a ordenar las obligaciones de los servidores reales y a señalar los salarios que cada uno de ellos debían gozar. La casa real comenzaba a transformarse en una institución de la Monarquía y dejaba de ser el núcleo de la misma. Con todo, esta gran reforma aún no produjo la separación total entre la real casa y las Secretarías de Despacho Universal ya que aún no se había producido la separación entre sociedad y organismos del Estado, por lo que tampoco había separación entre los fondos de la real casa y los generales de la real hacienda, esto es, las rentas reales se aplicaban indistintamente a las atenciones de la casa real y a las de los diversos ramos de la administración<sup>43</sup>.

No obstante, las Ordenanzas de la casa real realizadas por el marqués de la Ensenada dentro de su reforma hacendística general, promulgadas el 18 de marzo de 1749<sup>44</sup>, constituyen la primera reglamentación que merece este nombre en sentido moderno por contener una verdadera regulación de los oficios

---

<sup>41</sup> Marcelo Luzzi, “La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I”, en Andrés Gamba Gutiérrez y Félix Labrador Arroyo (Coords), *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*. Madrid. Polifemo 2010, I, 495-613.

<sup>42</sup> AGP. Felipe V, legs. 211, 272 y 292. Carlos Gómez Centurión, “La corte de Felipe V: el ceremonial y las Casas Reales en el reinado del primer Borbón”, en: Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza 2004, I, pp. 887-890.

<sup>43</sup> Carlos Gómez Centurión, “Las reformas de las Casas Reales del marqués de la Ensenada”. *Cuadernos de Historia Moderna* 29 (1998), pp. 59-83.

<sup>44</sup> AGP. Administración General, leg. 939, caja 3 AGP, Reinado Fernando VI, caja 357. Carlos Gómez Centurión y Juan Antonio Sánchez Belén, “La hacienda de la casa del rey durante el reinado de Felipe V”, en Carlos Gómez Centurión y Juan Antonio Sánchez Belén (eds), *La herencia de Borjoña. La hacienda de las Casas Reales durante el reinado de Felipe V*. Madrid 1998.

y sus titulares como miembros de una institución de la Monarquía. Para ello se promulgaron tres reglamentos fundamentales:

- “Reglamento de la Familia de que se ha de componer la Casa del Rey Nuestro Señor y Sueldos que han de gozar al año”<sup>45</sup>.
- “Reglamento de la Familia que se ha de componer la Casa de la Reina Nuestra Señora y Sueldos que han de gozar al año”.
- “Reglamento de los Individuos de que se ha de componer la Real Capilla de S.M. y sueldos que han de gozar al año”.

Con ello, Ensenada inauguró una nueva práctica de tramitar –en adelante– por la Secretaría de Hacienda, y al margen de los jefes de palacio, la mayor parte de las adquisiciones y los gastos personales de los miembros de la familia real<sup>46</sup>.

A partir de entonces se inició la separación de los bienes del reino y del patrimonio real que culminaría en las Cortes de Cádiz con la definición de lo que era el Estado y la casa real como una institución dentro de él. Hasta llegar a esta radical transformación fue necesario desprenderse de una serie de organismos propios de una organización política del Antiguo Régimen<sup>47</sup>, tales como la transformación y supresión del departamento de la caza<sup>48</sup> (perteneciente a la casa de Castilla); la desaparición de la *Junta de Obras y Bosques*. Esta Junta se había creado en tiempos de Carlos V para “que cuidase de los palacios, alcázares y bosques reales, de la fábrica de edificios nuevos y de las obras y reparos que se ofreciesen en ellos y sus jardines, y de la conservación y aumento de la

---

<sup>45</sup> Capítulos que comprende la planta de la casa del rey [1749]: “1º. Aviendo prefinido el Rey en este Reglamento el número fixo de criados de todas clases para la servidumbre de su Real Casa, manda que de él no se pueda exceder, declarando que los sueldos que se ha dignado señalar a cada uno, son con prohibición de cualquier género de obtenciones y emolumentos que con título de gajes, ayudas de costa, raciones ordinarias y extraordinarias, vestuario, casa de aposento, derechos, alumbramiento de corte y jornadas, colaciones de navidad, almuerzos y enfermerías, hayan gozado hasta ahora, reservándoles (únicamente los provechos que resulten de los sobrantes o remanentes de la misma servidumbre: una bula en cada año y la regalía de médico, cirujano y botica”. (AGP. Administrativa, leg. 939, caja 3ª).

<sup>46</sup> Ángel Menéndez Rexach, *La Jefatura del Estado en el Derecho Público Español*. Universidad Autónoma de Madrid (tesis doctoral) 1978, II, pp. 458 ss. AGP. Administración General, leg. 939, caja 3ª.

<sup>47</sup> José Martínez Millán, “Crisis y descomposición del sistema cortesano”, en: José Martínez Millán y David Quiles Albero (dirs), *Crisis y Descomposición del Sistema Cortesano (Siglos XVIII-XIX)*. Madrid. Polifemo 2020, pp. 13-89.

<sup>48</sup> AGP, Administración General, leg. 344.

caza mayor y menor, terrestre y volátil de sus bosques”; pero desapareció definitivamente en 1768. La fusión de la *Real Escuela de Pajes*<sup>49</sup> (propia de la casa de Borgoña en tiempos de Carlos V con el *Seminario de Nobles* (creado en tiempos de Felipe V)<sup>50</sup>, lo que suponía el cambio de la “cultura cortesana”. La supresión de tales instituciones a principios del siglo XIX supuso la destrucción de la cultura cortesana. Estos cambios afectaron indudablemente a la organización del órgano que gobernaba la casa real, la *Junta de Bureo*. La preocupación más acuciante fue redefinir con claridad las obligaciones del contralor y grefier, oficios fundamentales en la *Junta de Bureo*.

Un año después, el 19 febrero 1761, Carlos III (una vez que se había quedado viudo) promulgaba -desde el Pardo- un decreto para unir la casa del rey y de la reina en una sola, al mismo tiempo que en una nota marginal se recordaba que por la planta de 1749 se había suprimido la casa que se llamaba de Castilla y otras distinciones de esta naturaleza, dejando solas la del Rey y Reina y esta era la división que se quitaba: El rey ha resuelto unir a su real casa la familia que servía en la de la reina, nuestra señora, que esté en gloria y para establecer la mejor armonía y buen método en su real servidumbre, la del Príncipe, nuestro señor, infantes e infantas en una sola familia. Quiere que desde 1º de marzo próximo quede arreglada a lo dispuesto por adjunta nueva planta. A partir de entonces la casa real se denominaría “Casa del Rey de España”. Las nuevas Ordenanzas se realizaron sobre las promulgadas en tiempos de Ensenada<sup>51</sup>. Como he dicho más arriba, los cambios eran reflejo de las transformaciones que también experimentaban las estructuras del propio sistema cortesano<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> Arantxa Domingo Maldavi, *La Real Casa de Caballeros Pajes: su historia y su proyecto educativo en la España de la Ilustración*, Universidad de Valladolid, 2012.

<sup>50</sup> Jacques Soubeyroux, “El Real Seminario de Nobles de Madrid y la formación de las elites en el siglo XVIII”, *Bulletin Hispanique* 97/1 (1995), pp. 201-212. Francisco Aguilar Piñal, “Los Seminarios de nobles en la política ilustrada española”. *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 356, pp. 329-349. Matilde Verdú Ruiz, “Creación del Real Seminario de Nobles de Madrid. Responsabilidad del arquitecto Pedro de Ribera en su proyecto constructivo”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* 28 (1990), pp. 317-334.

<sup>51</sup> AGP. Reinados. Carlos III, legs. 181/1, 269/2 y 507/5.

<sup>52</sup> José Martínez Millán, “Crisis y descomposición del sistema cortesano”, pp. 30-34. Ángel Menéndez Rexach, “La separación entre la casa del rey y la administración del Estado (1814-1820)”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 55 (1987), pp. 45 ss. Manuel Esteban de Vega, “El Estado y la administración central durante el reinado de Fernando VII”. *Historia Contemporánea* 17 (1998), pp. 81-117.

**3. ORDENANZAS DE LA CASA REAL DEL ESTADO LIBERAL (1840)**<sup>53</sup>

Si bien, se puede decir que los cambios de la casa real en la época contemporánea comienza con José I, como se observa en la “Constitución de Bayona”, lo que se tradujo en la promulgación de las Ordenanzas de la casa de 1809<sup>54</sup>, la auténtica revolución de la función y significado de la casa real dentro del Estado se produjo en las Cortes de Cádiz. El capítulo V de la Constitución de 1812, titulado “De la dotación de la familia real”, dejaba bien clara la dotación que se debía de dar a la casa real como a cualquier institución del Estado. En los nueve artículos que consta dicho Capítulo (art. 213 al 221) se afirmaba reiteradamente que la dotación que se debía dar a la familia real era potestad de las Cortes: “Las Cortes señalarán al Rey la dotación anual de su casa, que sea correspondiente a la alta dignidad de su persona”<sup>55</sup>. Seguidamente, se definía los bienes que pertenecían al rey: “Pertenece al Rey todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores, y las Cortes señalarán los terrenos que tengan por convenientes reservar para el recreo de su persona” (art. 214). Asimismo, desgranaban quiénes y cuándo podían disfrutar de la dotación asignada a la Casa Real. Señalando específicamente que “Las Cortes señalarán los alimentos anuales que hayan de darse a la Reina viuda” (art. 218).

Aunque Fernando VII derogó la Constitución de 1812, por lo que se refiere a la casa real, mantuvo separados la forma de subvención de la casa de los del resto de la administración del Estado<sup>56</sup>. Así lo testimonia el Reglamento venía a ser *la culminación* de la obra organizativa iniciada con *los Reales Decretos de 22 de mayo de 1814 y 9 de agosto de 1815* dictados para el curso y dirección de los negocios de la real casa<sup>57</sup>. Basándose en Cos-Gayón<sup>58</sup>, Menéndez Rexach

---

<sup>53</sup> *Ordenanza General para el gobierno y administración de la Real Casa, espedita en 19 de mayo de 1840*. Madrid. Eusebio Aguado, impresor de Cámara de S. M. 1840 (BNE, 1/6411). AGP. Administración General, leg. 942.

<sup>54</sup> AGP. Administración General, leg. 939, caja 4. El lugar que se le otorgaba a la casa real en tiempos de José I se puede ver en Ignacio Fernández Sarasola, *La Constitución de Bayona (1808)*. Madrid. Iustel 2007.

<sup>55</sup> Miguel Artola y Rafael Flaquer Montequi, *La Constitución de 1812*. Madrid. Iustel 2008, p. 107.

<sup>56</sup> Ángel Menéndez Rexach, “La separación entre la casa del rey y la administración del Estado (1814-1820)”, *Revista de Estudios políticos*, 55 (1987), pp. 55-121.

<sup>57</sup> Estos Decretos se recogen en la *Colección de Decretos del Rey Don Fernando VII*, por Fermín Martín de Balmaseda. Madrid 1818, I, p. 20 (R.D. 22 mayo 1814) y tomo II, pág. 549 (R.D. 9 agosto 1815), citados por Ángel Menéndez Rexach, *La jefatura del Estado en el derecho público español*. Universidad Autónoma de Madrid (tesis doctoral) 1978, I, p. 256.

<sup>58</sup> Francisco Cos Gayón, *Historia jurídica del Patrimonio Real*, Madrid, 1881, pág. 150.

afirma que, la separación entre la Casa Real y la Administración del Estado fue “una de las poquísimas reformas que Fernando VII creyó conveniente continuar entre las muchas proclamadas por las Cortes de Cádiz”. Esta misma opinión es ratificada por Moya Valgañón “No sería, precisamente, hasta el Reinado de Fernando VII, cuando se estableciese clara distinción entre el Patrimonio Real y el del Estado. Tal es el origen del Patrimonio de la Corona que, con diversos nombres, del Rey, Nacional o de la República, queda sancionado en la práctica, desde que, tras el trienio liberal, se establezca, claramente, una administración y un tratamiento distintos de los bienes al servicio del Rey, en cuanto tal, y de los que éste adquiere patrimonialmente, como cualquier otro particular. Los unos imprescriptibles e inalienables, los otros sujetos al derecho común”<sup>59</sup>.

La muerte de Fernando VII ocasionó numerosos problemas políticos en los intentos de establecer el régimen liberal, por lo que la casa real experimentó numerosas transformaciones<sup>60</sup> que se resolvieron con Ordenanzas parciales y con la creación de nuevos cargos en consonancia con la estructura del Estado. Pero no fue sino hasta 1840, cuando se preparaba el trono para Isabel II, cuando se publicaron las Ordenanzas definitivas, que se convirtieron en las “ordenanzas generales de la Casa Real” de la época liberal. Para ello, se realizaron unas monumentales compilaciones estructuradas en 71 capítulos, que agrupaban 814 artículos, y fueron aprobadas el 28 de mayo 1840<sup>61</sup>. Se trataba de un auténtico código que definía la organización de la casa real como una institución del Estado y las obligaciones y salarios de cada uno de sus empleados. Las etiquetas se habían asignado a las actuaciones de la casa real en relación con

---

<sup>59</sup> Juan G. Moya Valgañón, “El Patrimonio Nacional. Museos Vividos”. *Arbor* CLXIX, 665 (2001), p. 17

<sup>60</sup> Cristina Bienvenida Martínez García, “Política y corrupción en la corte isabelina. El ascenso del «clan de Tarancón»”, *Librosdelacorte*, nº 22, año 13 (2021). ID., “La organización de la casa real durante la regencia de María Cristina de Borbón: la alcaidía”, en: *Tendencias y debates : XIV Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Universidad de Alicante 20-22 de septiembre de 2018*, pp. 710-720.

<sup>61</sup> AGP. Administración General, leg. 942. Ángel Menéndez Rexach, *La jefatura del Estado en el derecho público español*. Madrid. Universidad Autónoma 1978 (tesis doctoral), I, p. 245.

otras instituciones del Estado<sup>62</sup>. Es lo que se había convertido la casa real dentro de la estructura del Estado liberal<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> “Artículo 1º: El servicio de la Real Persona, Casa y Patrimonio se divide en *funciones de etiqueta*, y de gobierno y administración, conforme a lo establecido en mi real decreto de 10 de junio 1838”. (*Ordenanza General para el gobierno y administración de la Real Casa, espedita en 29 de mayo de 1840*).

<sup>63</sup> Un excelente resumen de la transformación de la Casa Real y de la creación de nuevos cargos en, Vanesa Benito, Isabel Garzón, Juan Antonio González y María del Mar Mairal, “La Jefatura de Oficios y Aposentamiento de la Real Casa y Patrimonio (1814-1931)”, *Reales Sitios*, núm. 174 (2007), pp. 48-64. Para los problemas suscitados entre el patrimonio real y de la nación en el reinado de Isabel II: Encarna García Monerri y Carmen García Monerri, “Monarquía y patrimonio en tiempos de revolución en España”, *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea: Le monarchie nell’età dei nazionalismi*, URL: [http://www.studistorici.com/2013/10/29/garcia\\_monerri\\_numero\\_16](http://www.studistorici.com/2013/10/29/garcia_monerri_numero_16).